

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 05 de diciembre de 2023. Le informo señor juez que, a través de correo electrónico, se recibió memorial suscrito por la demandada, mediante el cual acredita el pago de la obligación. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Costas.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00584 00
Demandante	JOHN FREDY NIETO RIOS.
Demandado	MILDRED MARTÍNEZ MILLÁN.
Interlocutorio	Nº 1.072 de 2022.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Sea lo primero indicar que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P., esto es, se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente, ya que con el escrito que presenta el 27 de julio de 2023, adjunta copia del auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, se encuentra enterada del mismo.

Ahora bien, en atención a los escritos allegados a través de correo electrónico, en los cuales la parte ejecutada acredita que ha pagado el total de la obligación y sus respectivos intereses, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea pertinente indicar que, el artículo 301 del C. G. del P., establece lo referente acerca de la notificación por conducta concluyente, la cual *"...surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Por otra parte, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Al respecto se tiene que la deuda al momento de librar el mandamiento de pago ascendía a la suma de \$2.000.000,00 y que hasta el momento en que se efectuó el pago, los intereses legales ascendían a la suma de \$110.000,00 y que la ejecutada acreditó el pago de tales sumas mediante consignaciones realizadas en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, los días 25 y 26 de julio de 2023, tal y como se puede evidenciar en los documentos aportados por la demandada y en la relación de títulos que se incorporará al expediente.

Como en este asunto la ejecutada ha acreditado el pago de la obligación debida con sus respectivos intereses, se dará por terminado el presente

proceso por pago total de la obligación, hasta la fecha de depósito de los mismos.

Con base en lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por lo tanto se ordenará Oficiar a través de Secretaría a las entidades respectivas.

Así mismo, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas, por no haber oposición y ante el pago total de la obligación.

Por otra parte, frente al escrito presentado por la demandada como recurso de reposición, no se le dará trámite al mismo, por cuanto lo que busca la memorialista no es atacar la decisión del auto como tal, sino solicitar el levantamiento de la medida por cuanto se acredita el pago de la obligación, misma que se está dando a través de esta providencia.

Ejecutada la presente providencia, se ordenará la entrega de los dineros que reposan a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales, a la parte ejecutante.

Por último, se reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – TENER notificada por conducta concluyente a la ejecutada, desde el día 21 de julio de 2023.

SEGUNDO. – INCORPORAR al expediente las constancias de

depósitos judiciales realizadas por la ejecutada, por valor de \$2.100.000,00 realizada el 25 de julio de 2023 y por valor de \$20.000,00 realizada el día 26 de julio; así como la relación de títulos con corte a 04 de diciembre de 2023.

TERCERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

CUARTO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítase el oficio correspondiente a través de correo electrónico.

QUINTO. – ORDENAR la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a la parte ejecutante; una vez se encuentre en firme la providencia.

SEXTO. – ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el Dr. MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, al Dr. PABLO ANDRÉS MOSQUERA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.072.514 y portador de la tarjeta profesional N° 398.976 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en representación del ejecutante, en los términos del poder inicialmente conferido.

SÉPTIMO. Sin lugar a condena en costas.

OCTAVO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd30d3295428b329425d03a375c9b09eed86c04caa4577e8ff3f252813903768**

Documento generado en 05/12/2023 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>